

SECRETARIA. Cali, Noviembre diecisiete de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto inadmisorio de la demanda, se notificó en estado No. 172 del 26 de octubre de 2021, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 03 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1795

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00311-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y actuando de conformidad con el artículo 90 del CGP, al no haberse subsanado la demanda, el despacho

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 185 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 11-18-2021